



Tribunal Constitucional



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Convenio N° \_\_\_ - \_\_\_

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**, en adelante **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, identificado con DNI N° 08437793 quien representa a la entidad, según atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; y de la otra parte, **EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA**, con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por la señora Zarela Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1°, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ambas instancias, que en adelante se les denominará "**LAS PARTES**", acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, bajo los siguientes parámetros:

**CONSIDERANDO** los lazos culturales de amistad y de fraternidad que existen entre el Perú y Costa Rica;

**MOVIDOS** por la voluntad del establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambas instancias judiciales, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

**CONVENCIDOS** de que dicha cooperación es un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de Justicia Constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés y la necesidad de

ejecutar programas específicos e intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por las normas constitucionales y los fundamentos de derecho interno y nuestra imperativa sumisión a las reglas de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, así como el respeto a los principios del Derecho Internacional;

**ANIMADOS** por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones de cooperación y concertación que se vienen manteniendo en el marco de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;

**RESUELVEN** firmar y formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA DEL OBJETIVO**

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer las bases generales de cooperación recíproca entre "**LAS PARTES**", para definir los niveles de coordinación, e intercambio conjunto de jurisprudencia, doctrina y formación humana en temas de justicia constitucional, control de convencionalidad, protección de los derechos humanos entre otros, a través de todo tipo de actividades que coadyuven al fortalecimiento de ambas instituciones y que sean de interés común.

### **SEGUNDA DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se diseñarán y ejecutarán acciones, programas y proyectos que deberán ser aprobados por "**LAS PARTES**". En ese sentido, cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los mismos que una vez suscritos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Los coordinadores responsables de su ejecución;

- d) El calendario, lugar de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;
- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**LAS PARTES** acuerdan evaluar periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuar consultas mutuas para el perfeccionamiento de este Convenio y/o los Convenios Específicos que pudieran generarse.

### **TERCERA DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** convienen en precisar que las actuaciones consignadas en la presente cláusula se hace de manera enunciativa, más no limitativa, en ese sentido se comprometen a:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre si, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo;
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.
- V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio;

- VI. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

#### **CUARTA DE LA COORDINACIÓN, COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para la consecución de las actividades previstas en el presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en designar un los siguientes coordinadores enlace:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERU**  
El/la Jefe(a) de Gabinete de Asesores o quien lo/la sustituya en el cargo.  
Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional del Perú  
Dirección: **Tribunal Constitucional de la República del Perú**  
Jr. Ancash N° 390 – Cercado de Lima  
Provincia y departamento de Lima – Perú  
Correo electrónico: stavara@tc.gob.pe  
Teléfono: 0051 - 4275814

- Por **EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA:**  
El Presidente de la Sala Constitucional o quien lo sustituya en el cargo.  
Sala Constitucional de Costa Rica  
Dirección: San José, Costa Rica. Barrio González Lahmann, Ave. 6 y 8, calle 19.  
Edificio de la Corte Suprema de Justicia, octavo piso.  
Correo Electrónico: presidencia-sc@poder-judicial.go.cr  
Teléfono: +506 2295-4983

Dichas dependencias, fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas, así como los mecanismos para la coordinación, supervisión, seguimiento y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; del mismo modo, velar por el correcto cumplimiento de los Convenios Específicos que de él se deriven.

Los coordinadores tanto del presente Convenio como de los Convenios Específicos que pudieran generarse, se encargarán de elaborar un informe final de ejecución de cada Convenio, debiendo compartirlos elaborarán informes al finalizar cada convenio, debiendo compartirlos de manera expedita.

Cada instancia, en caso de cualquier cambio en la designación de sus coordinadores, deberá notificar el nombre del nuevo coordinador, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente, a efectos de mantener una comunicación adecuada.

Los coordinadores, podrán reunirse de manera ordinaria, dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de **LAS PARTES** así lo solicite.

Después de cada reunión se dejará constancia, a través de actas, de los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**.

#### **QUINTA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**.

No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente Convenio, éste se realizará en la forma que para cada caso acuerden **LAS PARTES**, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.

#### **SEXTA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco, entrando en vigencia una vez suscrita por los representantes de las instituciones firmantes.

#### **SÉPTIMA DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos, se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria y en la cláusula cuarta del presente documento.

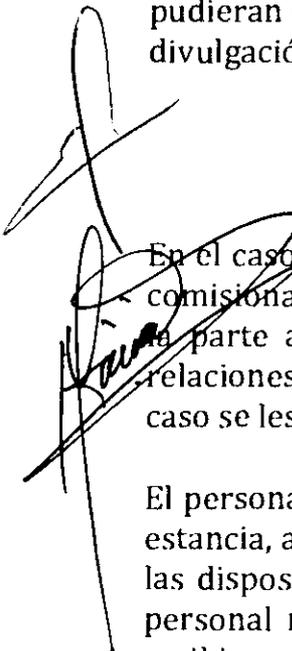
Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

#### **OCTAVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES**, dentro de la normativa legal vigente, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de **LAS PARTES** a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Respecto a los resultados del trabajo realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

#### **NOVENA RELACIÓN LABORAL**



En el caso de los intercambios de personal y/o pasantías, se precisa que el personal comisionado por una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a que pertenezca o que la haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de seguridad social con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra se someterá, en el lugar de la estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de **LAS PARTES** será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

**DÉCIMA**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos que pudieran generarse, serán solucionados por **LAS PARTES** de común acuerdo, comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, la Presidenta del Poder Judicial de Costa Rica y el Presidente del Tribunal Constitucional de la República del Perú, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez.

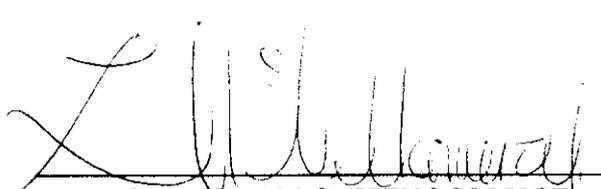
A los 30 días del mes de junio de 2016.

El Poder Judicial de Costa Rica, suscribe el presente convenio según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 61-16, celebrada el 23 de junio de 2016, artículo LXIII.



---

**DR. MANUEL J. MIRANDA CANALES**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
de la República del Perú



---

**ZARELA VILLANUEVA MONGE**  
Presidenta de la Corte Suprema de  
Justicia de Costa Rica